

ESTATUTO

CAPÍTULO I

NOMBRE Y DOMICILIO DEL SINDICATO

ARTÍCULO 1. NOMBRE. Con el nombre de Sindicato de Trabajadores de la Contaduría General de la Nación, cuya sigla será "SINTRA-CGN", se establece una organización sindical de primer grado y de empresa, que estará conformada por empleados(as) públicos(as) que presten sus servicios en la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación (en adelante CGN).

ARTÍCULO 2. DOMICILIO. El domicilio principal de SINTRA-CGN será la ciudad de Bogotá D.C.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS, VALORES Y PRINCIPIOS DE SINTRA-CGN

ARTÍCULO 3. OBJETIVO GENERAL. Defender los derechos humanos laborales, sindicales y sociales, de los(as) empleados(as) públicos(as) de la CGN, mediante la cooperación sindical del sector público, sin distinción de etnia, credo o religión, ideas filosóficas, orientación e identidad sexual, discapacidad, o militancia política para el pleno ejercicio de su desarrollo laboral, político y social con incidencia en la sociedad. En caso de que haya diferentes posturas políticas, religiosas o filosóficas, SINTRA-CGN mantendrá una postura imparcial en procura del respeto de los derechos organizativos, sociales, económicos y políticos de sus afiliados.

ARTÍCULO 4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS. Los objetivos específicos de SINTRA-CGN son los siguientes:

- a) Defender la subsistencia de la CGN en la estructura del Estado colombiano, promoviendo el reconocimiento de su importancia como el órgano rector de la contabilidad pública, un pilar de la gestión financiera pública y garante del acceso a la información contable pública por parte de la ciudadanía y demás usuarios.
- b) Cooperar con organizaciones sindicales de diferentes ámbitos que impulsen mejoras a las condiciones laborales y de relacionamiento con la administración pública que beneficien a los(as) empleados(as) públicos(as) de la CGN.

- c) Defender y procurar el mejoramiento de las condiciones laborales y de relacionamiento con la administración de la CGN para los(as) empleados(as) públicos(as) de la CGN, de manera diferencial y focalizada, a partir de estudios de sus características socioeconómicas.
- d) Promover el fortalecimiento del tejido colectivo de los(as) empleados(as) públicos(as) de la CGN sobre la base del diálogo, respeto y colaboración en el perfeccionamiento de los métodos peculiares de la respectiva actividad y en el incremento del bienestar general de sus afiliados.
- e) Promover la participación de las mujeres y los(as) jóvenes empleados(as) públicos(as) de la CGN, en la actividad sindical para la solución de problemáticas particulares y la reivindicación de sus derechos específicos.
- f) Ejercer la negociación colectiva y el desarrollo de iniciativas que fortalezcan la capacidad del sindicalismo para incidir, defender o promover las políticas públicas a cargo de la CGN.
- g) Defender el mérito como principio fundamental de la carrera administrativa, promover la defensa del patrimonio público de la Nación y los derechos socioambientales de los colombianos.
- h) Representar en juicio o ante la administración de la CGN, otras autoridades o terceros, los intereses comunes o generales de sus afiliados(as).
- i) Promover la educación profesional, técnica y general de sus afiliados(as).
- j) Prestar ayuda y asesoría a sus afiliados(as) en caso de enfermedad o calamidad.
- k) Fomentar la participación de sus afiliados(as) en cooperativas, cajas de ahorros, escuelas de capacitación, prácticas de deportes y demás actividades de bienestar, solidaridad o previsión contempladas en estos estatutos.
- l) Ejercer los derechos laborales colectivos y las acciones legales pertinentes en representación de sus afiliados(as).
- m) Asesorar a sus afiliados(as) en la defensa de los derechos emanados de la vinculación legal y reglamentaria a la CGN, y representarlos ante las autoridades Administrativas, ante los empleadores y ante terceros.

ARTÍCULO 5. PRINCIPIOS. Los principios de SINTRA-CGN son:

- a) Legalidad: SINTRA-CGN ejercerá sus actividades en estricta atención a las disposiciones internacionales, constitucionales, legales y reglamentarias que correspondan.
- b) Asociación libre: los(as) empleados(as) públicos(as) de la CGN pueden afiliarse a SINTRA-CGN en ejercicio de una decisión autónoma y libre de sesgo o presión.

- c) Defensa permanente: SINTRA-CGN guía la lucha permanente en defensa de los derechos laborales y sociales de los(as) empleados(as) públicos(as) de la CGN.
- d) Progresividad: SINTRA-CGN promoverá la ampliación progresiva de los derechos y beneficios laborales de los(as) empleados(as) públicos(as) de la CGN.
- e) Democracia participativa: los(as) empleados(as) públicos(as) de la CGN afiliados(as) a SINTRA-CGN pueden participar en la gobernanza de la organización sindical y los diferentes procesos que esta adelante.
- f) Transparencia: los(as) empleados(as) públicos(as) de la CGN afiliados(as) a SINTRA-CGN tienen acceso a la información de cualquier índole que maneje la organización sindical sobre asuntos de interés común o general, así como a la información que se relacione con la propia persona.
- g) Enfoque diferencial: SINTRA-CGN guía y desarrolla la actividad sindical para promover los derechos de la mujer, la juventud, la comunidad LGBTIQ+ y los grupos étnicos.
- h) No discriminación: SINTRA-CGN permite la expresión libre de sus afiliados sin distinción de etnia, credo o religión, ideas filosóficas, orientación e identidad sexual, discapacidad, o militancia política.

ARTÍCULO 6. VALORES. Los valores de SINTRA-CGN son:

- a) Solidaridad: SINTRA-CGN apoya a sus afiliados(as) en la defensa de derechos y beneficios laborales, así como en situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, priorizando las de aquellos(as) que tengan condiciones laborales menos favorables.
- b) Justicia: SINTRA-CGN y sus afiliados desarrollan la actividad sindical buscando el bienestar colectivo y general, considerando los intereses individuales, pero sin permitir que se imponga lo particular sobre lo general.
- c) Equidad: SINTRA-CGN y sus afiliados desarrollan la actividad sindical dando trato igual a todos(as), reconociendo la diversidad y eliminando cualquier acción discriminatoria.
- d) Respeto: SINTRA-CGN y sus afiliados desarrollan la actividad sindical reconociendo los derechos individuales y colectivos, así como el valor de las ideas de todos(as).
- e) Integridad: Sintra- CGN y sus afiliados desarrollan la actividad sindical en línea con los comportamientos correctos, conforme a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

- f) Confianza: SINTRA-CGN y sus afiliados desarrollan la actividad sindical basados en que las acciones realizadas tendrán consecuencias favorables para la colectividad.
- g) Lealtad: SINTRA-CGN y sus afiliados desarrollan la actividad sindical con compromiso y fidelidad hacia todos(as) los(as) compañeros(as).
- h) Diligencia: SINTRA-CGN y sus afiliados desarrollan la actividad sindical con la debida oportunidad y el conocimiento suficiente.

CAPÍTULO III DE LAS CONDICIONES DE ADMISIÓN

ARTÍCULO 7. REQUISITOS DE ADMISIÓN. Para ser miembro del sindicato se requiere:

- a) Ser empleado(a) público(a) de la CGN.
- b) No ser miembro de otro sindicato de la misma clase o actividad.
- c) Observar en público y en privado conducta alineada con los valores de SINTRA-CGN.
- d) No tener sanciones disciplinarias, fiscales o legales registradas en los últimos doce (12) meses.
- e) Presentar solicitud por escrito ante la Junta Directiva, con copia de la cédula y formato diligenciado y firmado de autorización de descuento de cuota sindical ordinaria.
- f) No haber sido expulsado o haberse retirado voluntariamente de SINTRA-CGN en los últimos doce (12) meses.

ARTÍCULO 8. PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN. La Junta Directiva de SINTRA-CGN reglamentará el procedimiento de admisión mediante resolución sindical.

CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES Y LOS DERECHOS DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 9. OBLIGACIONES. Son obligaciones de cada uno de los afiliados:

- a) Cumplir fielmente los presentes estatutos y las orientaciones emanadas de la Asamblea General y la Junta Directiva que se relacionen exclusivamente con la función legal y social del sindicato.

- b) Concurrir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de las Comisiones, cuando se forme parte de estas últimas. En caso de no poder dar cumplimiento a esta obligación, deberá enviar por correo electrónico excusa por escrito indicando las causas y delegando a un(a) afiliado(a) para que le represente, mínimo un (1) día antes de la sesión.
- c) Observar buena conducta y proceder de conformidad con los principios y valores de SINTRA-CGN.
- d) Cumplir oportunamente con las cuotas sindicales aprobadas por la Asamblea General.
- e) Promover la afiliación de nuevos miembros a SINTRA-CGN, mediante la difusión de las actividades, acuerdos colectivos y demás logros de la organización sindical.
- f) Defender los intereses y derechos de los(as) afiliados(as) a SINTRA-CGN y apoyar solidariamente las causas comunes y generales, con enfoque diferencial.
- g) Devolver a SINTRA-CGN el valor actualizado de los gastos y costes procesales en que incurra la organización sindical para cualquier litigio en defensa de sus derechos laborales. La Junta Directiva reglamentará el procedimiento relacionado mediante resolución sindical.

PARÁGRAFO. La Junta Directiva reglamentará mediante resolución sindical el procedimiento disciplinario interno para tramitar cualquier falta a los deberes estatutarios por parte de los afiliados.

ARTÍCULO 10. DERECHOS. Son derechos de los(as) afiliados(as):

- a) Participar en los debates de las Asambleas Generales y presentar proposiciones, con derecho a voz y voto.
- b) Participar con voz en los debates de la Junta Directiva, cuando sea invitado(a).
- c) Elegir y ser elegidos(as) miembros de la Junta Directiva o de las Comisiones.
- d) Gozar de los beneficios que otorgue SINTRA-CGN, como capacitaciones, eventos sindicales, indumentarias, actividades culturales y recreativas, entre otros.
- e) Solicitar la intervención de SINTRA-CGN, por medio de la Junta Directiva y conforme a los estatutos, para el estudio y solución de todos los conflictos de trabajo individuales y colectivos.
- f) Tener acceso a la información de cualquier índole que maneje SINTRA-CGN sobre asuntos de interés colectivo o general, así como la información sobre la propia persona.

- g) Expresar sus preguntas, quejas, reclamos o sugerencias sobre el manejo de SINTRA-CGN mediante el conducto regular definido mediante resolución sindical por la Junta Directiva.
- h) Participar en la reglamentación que proponga la Junta Directiva de manera previa a su expedición.

CAPÍTULO V DE LA ESTRUCTURA DE SINTRA-CGN

ARTÍCULO 11. ESTRUCTURA. SINTRA-CGN tendrá la siguiente estructura:

- a) Asamblea General.
- b) Junta Directiva.
- c) Comisión estatutaria de veeduría laboral y reclamos.
- d) Comisión estatutaria de control interno.

PARÁGRAFO. La Junta Directiva podrá reglamentar otras comisiones, de conformidad con las necesidades de sus afiliados y la capacidad institucional de la organización sindical.

CAPÍTULO VI DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 12. QUÓRUM Y MODALIDADES. La Asamblea General es la máxima autoridad de SINTRA-CGN y estará compuesta por la reunión de, al menos, la mitad más uno de los(as) afiliados(as) o sus delegados(as).

En todo caso, un(a) afiliado(a) solamente podrá participar en su propio nombre y por delegación de un(a) afiliado(a), por lo que se computará un máximo de dos (2) votos por asistente, cuando le hayan delegado.

Se permitirá la participación de los(as) afiliados(as) mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, en las que pueda validar su identidad y voto.

ARTÍCULO 13. CONVOCATORIA. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, por el(la) Fiscal en el caso del aparte c) del artículo 31 de este Estatuto, o por un número

no inferior a la mitad más uno de los(as) afiliados(as). En todo caso, la convocatoria deberá realizarse con mínimo ocho (8) días hábiles de anticipación.

PARÁGRAFO. Para que el(la) Fiscal o la mitad más uno de los(as) afiliados(as) puedan hacer uso de la atribución consignada en este artículo, deben previamente hacerlo saber por escrito a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 14. VERIFICACIÓN DE QUÓRUM. Habrá quórum de la Asamblea General cuando se encuentren reunidos la mitad más uno del total de afiliados(as). Será nula la reunión de la Asamblea General en la cual no se haya llamado a lista de los(as) afiliados(as).

No obstante, se requerirá un quórum de mínimo dos terceras partes de los(as) afiliados(as) para la elección de Junta Directiva, la modificación del Estatuto, la fusión con otro sindicato, o la liquidación o disolución del sindicato.

ARTÍCULO 15. FUNCIONES. Son funciones de la Asamblea General:

- a) Elegir la Junta Directiva.
- b) Modificar el Estatuto.
- c) Fusionarse con otro sindicato.
- d) Afiliarse a Federaciones y Confederaciones y el retiro de ellas.
- e) Elegir en propiedad de los miembros de la Junta Directiva que llegaren a faltar.
- f) Destituir a cualquier miembro de la Junta Directiva, en los casos previstos por los estatutos y la ley.
- g) Expulsar cualquier afiliado(a).
- h) Fijar cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias.
- i) Aprobar anualmente el presupuesto general de SINTRA-CGN, así como sus modificaciones durante la vigencia.
- j) Determinar la caución del(la) tesorero(a).
- k) Aprobar todo gasto mayor a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- l) Adoptar el pliego de solicitudes.
- m) Elegir negociadores, conciliadores y árbitros, cuando sea para negociar el pliego de solicitudes.
- n) Declarar el decaimiento de las directivas sindicales o decisiones adoptadas por la Junta Directiva.
- o) Designar los delegados a las Asambleas Federales y los Congresos Sindicales.

- p) Evaluar la gestión de la Junta Directiva mediante informes semestrales.
- q) Aprobar los estados financieros de SINTRA-CGN.
- r) Disolver o liquidar el sindicato.

ARTÍCULO 16. En las reuniones de Asamblea General cualquiera de los miembros tiene derecho a pedir que se haga constar en el acta los nombres de los que estén presentes en el momento de tomarse una determinación y a pedir que la votación sea secreta. La no aceptación de una u otra solicitud vicia de nulidad el acto o votación.

CAPÍTULO VII DE LA JUNTA DIRECTIVA

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 17. COMPOSICIÓN. La Junta Directiva de SINTRA-CGN es el organismo de dirección permanente que estará compuesta por cinco miembros, quienes ocuparán los siguientes cargos: Presidencia, Secretaría General, Veeduría, Tesorería y Fiscalía, con sus respectivos suplentes.

ARTÍCULO 18. REQUISITOS. Para ser miembro de la Junta Directiva, se requiere:

- a) Ser miembro de SINTRA-CGN con antigüedad mínima de seis (6) meses previos a la fecha de elección.
- b) Estar a paz y salvo por todo concepto ante el(la) tesorero(a) de SINTRA-CGN en la fecha de elección.
- c) No tener proceso disciplinario interno en curso ni haber sido sancionado por el(la) fiscal de SINTRA-CGN en los seis (6) meses previos a la fecha de elección.
- d) No haber sido condenado a sufrir pena aflictiva a menos que haya sido inhabilitado, ni estar llamado a juicio por delitos comunes en la fecha de elección.
- e) No desempeñar cargo de dirección o representación de la administración en la CGN en la fecha de elección.
- f) No tener sanciones disciplinarias, fiscales o judiciales registradas en los seis (6) meses previos a la fecha de elección.
- g) No pertenecer a la Junta Directiva de otra organización sindical del mismo nivel y ámbito que SINTRA-CGN.

ARTÍCULO 19. EJERCICIO. Los miembros de la Junta Directiva deberán entrar en ejercicio de sus cargos una vez que el Ministerio de Trabajo haya realizado su inscripción. En todo caso, el periodo de ejercicio de la Junta Directiva será de dos (2) años a partir de la fecha de elección.

ARTÍCULO 20. RENUNCIA. La calidad de miembro de la Junta Directiva es renunciable ante la Asamblea General, pero no encontrándose reunida, la renuncia puede presentarse ante la Junta Directiva y ser considerada por ella, con la obligación de convocar la Asamblea General dentro de los treinta días siguientes a partir de la fecha en que se produzca la vacante, para que esta entidad haga la elección en propiedad.

PARÁGRAFO. En caso de quedar acéfalo cualquier cargo directivo por otra causa que determine la vacancia, como la muerte del directivo o su retiro de la CGN, la Junta Directiva lo llenará provisionalmente con la misma obligación consignada en el inciso anterior.

SECCIÓN II

PROCESO DE ELECCIÓN

ARTÍCULO 21. PROCESO DE ELECCIÓN. La elección de Junta Directiva seguirá el siguiente proceso:

- a) Inscripción
- b) Divulgación
- c) Convocatoria a Asamblea General
- d) Desarrollo de la Asamblea General
- e) Acta de elección
- f) Registro y notificación

PARÁGRAFO 1. La Junta Directiva vigente publicará un cronograma detallado de las etapas del proceso de elección y lo divulgará a todos(as) los(as) afiliados(as), diez días hábiles antes de la apertura de la etapa de inscripción.

PARÁGRAFO 2. Si al vencimiento del período reglamentario de la Junta Directiva esta no inicia el proceso de elección, un número no inferior a la mitad más uno de los afiliados podrá hacer la convocatoria, previa solicitud al(la) presidente(a) y demás miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 22. INSCRIPCIÓN. La Junta Directiva vigente abrirá la inscripción de listas veinte días hábiles antes de la fecha de elección, que deberá ser dos (2) años después de la última fecha de elección. Se dará un plazo de cinco días hábiles para la inscripción.

Para realizar la inscripción, cada lista deberá estar compuesta por diez (10) afiliados(as), garantizando la participación de la mujer en el 40% del listado, y deberá acompañarse por la propuesta de los principales asuntos que espera gestionar durante su ejercicio.

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, el(la) secretario(a) general vigente verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 18 del Estatuto y el inciso anterior, y notificará a los postulados sobre el rechazo de la inscripción por incumplimiento de requisitos o la aceptación de la inscripción.

PARÁGRAFO. En caso de que ninguna de las listas postuladas cumpla el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 18 del Estatuto, el(la) secretario(a) general declarará la inscripción como desierta, situación que pondrá en conocimiento de todos(as) los(as) afiliados(as), y se aplicará el proceso de elección alternativo definido en el artículo 26 del Estatuto.

ARTÍCULO 23. DIVULGACIÓN. La Junta Directiva vigente divulgará las listas inscritas durante los diez días hábiles previos a la fecha de elección, junto con sus propuestas de gestión.

ARTÍCULO 24. CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL. La Junta Directiva vigente convocará a la Asamblea General presencial con ocho (8) días hábiles de anticipación.

ARTÍCULO 25. DESARROLLO DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General en la que se elija Junta Directiva podrá realizarse en modalidad presencial, virtual sincrónica o híbrida, y tendrá el siguiente desarrollo:

- a) El(la) presidente(a) y el(la) secretario(a) general vigentes asumirán las funciones de Presidencia y Secretaría, respectivamente.
- b) El(la) secretario(a) general presentará el orden del día.

- c) El(la) secretario(a) general verificará el quorum requerido en el inciso segundo del artículo 14 del Estatuto. En caso de no cumplirse dicho quórum, se reprogramará la sesión dentro de los diez días hábiles siguientes.
- d) El(la) presidente(a) abrirá la conformación de la comisión escrutadora, que deberá estar compuesta por el(la) fiscal y un delegado de cada lista inscrita.
- e) El(la) presidente(a) abrirá la conformación de la comisión verificadora del acta, que deberá estar compuesta por el(la) fiscal y un delegado de cada lista inscrita.
- f) El(la) presidente(a) presentará las listas inscritas y permitirá el uso de la palabra por un delegado de cada lista durante cinco (5) minutos.
- g) El(la) presidente(a) abrirá la urna para que los(as) afiliados(as) depositen su voto de manera secreta y manuscrita durante veinte (20) minutos.
- h) La comisión escrutadora contará los votos en voz alta, informando la lista a la cual corresponde cada voto, mientras el(la) secretario(a) general registra el número de votos.
- i) El(la) secretario(a) general informará las dos listas con mayor votación. De la primera se designarán los cargos de Presidencia, Secretaría General, Veeduría y Tesorería, así como sus suplentes. De la segunda se designará el cargo de Fiscalía y su suplente.

ARTÍCULO 26. ACTA DE ELECCIÓN. Dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de elección, el(la) secretario(a) general elaborará el acta de la Asamblea General y la comisión verificadora del acta realizará las observaciones pertinentes o dará su visto bueno.

ARTÍCULO 27. REGISTRO Y NOTIFICACIÓN. Dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de elección, el(la) secretario(a) general vigente notificará del cambio de Junta Directiva a la administración de la CGN y realizará el registro ante el Ministerio de Trabajo.

ARTÍCULO 28. PROCESO DE ELECCIÓN ALTERNATIVO. En caso de que la inscripción de listas se declare como desierta, se aplicará el siguiente proceso de elección alternativo:

- a) Se informará a todos(as) los(as) afiliados(as) sobre la inscripción desierta y la posibilidad de realizar inscripciones por cargo durante la Asamblea General.
- b) Se aplicarán de manera integral los artículos 22, 24 y 25 del Estatuto.

- c) Se aplicará el artículo 23 del Estatuto, excepto los literales f, h e i, que serán reemplazados por los literales d, e y f de este artículo.
- d) El(la) presidente(a) abrirá las inscripciones para cada uno de los cargos y sus suplentes y permitirá el uso de la palabra por cada candidato durante cinco (5) minutos.
- e) La comisión escrutadora contará los votos en voz alta, informando si cada voto está a favor o en contra de los candidatos, mientras el(la) secretario(a) general registra el número de votos.
- f) El(la) secretario(a) general informará los resultados de la votación. En caso de que el voto en contra gane, se volverá al literal d de este artículo hasta que se consiga una mayoría de votos a favor de la nueva Junta Directiva.

SECCIÓN III FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 29. PERIODICIDAD, MODALIDAD Y QUÓRUM. La Junta Directiva se reunirá de manera ordinaria cada tres meses y extraordinaria cuando sea convocada por el(la) presidente(a), el(la) fiscal o la mayoría de sus miembros. Las reuniones podrán ser presenciales, virtuales (sincrónicas o asincrónicas) o híbridas, según lo acuerden los miembros. Constituirá quórum de la Junta Directiva la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se tomarán por la mayoría absoluta de los votos de los asistentes.

PARÁGRAFO. Por la naturaleza de las funciones del(la) fiscal, esta participará con voz, pero sin voto, en las reuniones de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 30. FUNCIONES. Son funciones y obligaciones de la Junta Directiva:

- a) Dirigir y resolver los asuntos relacionados con el sindicato, dentro de los términos que este Estatuto lo permita.
- b) Nombrar las comisiones estatutarias de que trata el presente Estatuto.
- c) Imponer a los afiliados, de acuerdo con estos estatutos, las sanciones disciplinarias. Las resoluciones sindicales sobre el particular serán apelables ante la Asamblea General.
- d) Velar porque todos los afiliados cumplan estos estatutos y las obligaciones que le competen.
- e) Informar a la Asamblea General, acompañando la respectiva documentación, cuando un afiliado incurriere en causal de expulsión.

- f) Dictar, de acuerdo con este Estatuto, el reglamento interno del sindicato y las resoluciones sindicales que sean necesarias para el fiel cumplimiento de este.
- g) Presentar un informe de gestión cada año, en las sesiones ordinarias que celebre la Asamblea General.
- h) Atender y resolver todas las solicitudes y reclamos de los(as) afiliados(as) y velar por los intereses colectivos de los mismos.
- i) Resolver en cuanto sea posible, las diferencias que se susciten entre los afiliados por razón de este Estatuto o asuntos inherentes a la causa sindical y, en los casos de extrema gravedad, convocar la Asamblea General para su estudio y solución.
- j) Elegir provisionalmente los miembros de la Junta Directiva que llegaren a faltar, no encontrándose reunida la Asamblea General, con sujeción a lo prescrito en este Estatuto.
- k) Nombrar los representantes de SINTRA-CGN ante los comités u organismos oficiales, así como para su participación en reuniones oficiales nacionales e internacionales.
- l) Elaborar y presentar ante la Asamblea General el presupuesto de ingresos y gastos, así como los estados financieros de SINTRA-CGN.
- m) Autorizar al(la) presidente(a) para celebrar contratos y convenios, o ejecutar gastos, entre 1 y 10 salarios mínimos legales vigentes.

ARTÍCULO 31. PRESIDENTE(A). El(la) presidente(a) de la Junta Directiva tiene la representación legal de SINTRA-CGN. Son funciones y obligaciones del(la) presidente(a):

- a) Celebrar contratos, convenios, otorgar poderes y autorizar la ejecución de gastos hasta por 1 salario mínimo mensual legal vigente, sin previa autorización de la Junta Directiva, y entre 1 y 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, con previa autorización de la Junta Directiva.
- b) Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, cuando haya el quórum estatutario; elaborar el orden del día de las respectivas sesiones y dirigir los debates
- c) Convocar la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias, previa citación hecha por conducto del(la) secretario(a) general.
- d) Convocar la Asamblea General a sesiones extraordinarias, a petición del(la) fiscal en el caso del aparte c) del artículo 33 de este Estatuto; por decisión de la Junta Directiva o por solicitud de un número no inferior a la mitad más uno de los(as) afiliados(as).

- e) Rendir trimestralmente un informe de gestión a la Junta Directiva y dar cuenta, a esta o a la Asamblea General, de toda información que le sea solicitada por razón de sus funciones.
- f) Aprobar en primera instancia, junto con el(la) secretario(a) general, a los(as) aspirantes que soliciten ingresar al sindicato.
- g) Informar a la Junta Directiva de las faltas cometidas por los socios, a fin de que se impongan las sanciones disciplinarias a que haya lugar, de acuerdo con este Estatuto.
- h) Proponer a la Junta Directiva las resoluciones sindicales que crea necesarias para la mejor organización del sindicato.
- i) Firmar las actas, una vez aprobadas, y toda orden de retiro y gastos de fondos, en asocio del(la) tesorero(a) y del(la) fiscal.
- j) Ordenar las cuentas de gastos determinadas en el presupuesto, por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
- k) Dar cuenta a la Junta Directiva cuando quiera separarse de su cargo, accidental o definitivamente.
- l) Comunicar al Ministerio del Trabajo y a la administración de la CGN, junto con el(la) secretario(a) general, los cambios totales o parciales que hubiera en la Junta Directiva.
- m) Promover el relacionamiento de SINTRA-CGN con otras organizaciones sindicales de diferentes ámbitos, sectores o actividades.

ARTÍCULO 32. SECRETARIO(A) GENERAL. Son funciones y obligaciones del(la) secretario(a) general:

- a) Mantener actualizada una base de datos de los(as) afiliados(as), por orden alfabético y por el número que le corresponda de acuerdo con su ingreso.
- b) Mantener actualizado el archivo de actas, tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General.
- c) Expedir los certificados de afiliación, según solicitud de los(as) afiliados(as), así como los necesarios para adelantar trámites o solicitudes ante la administración de la CGN, las autoridades u otros terceros.
- d) Citar por orden del(la) presidente(a), del(la) fiscal o de la mayoría de los(as) afiliados(as), de acuerdo con este Estatuto, a sesiones extraordinarias de la Junta Directiva o de la Asamblea General, según el caso.
- e) Contestar la correspondencia o el correo electrónico de SINTRA-CGN, previa consulta con el(la) presidente(a).

- f) Asumir la Secretaría de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- g) Firmar las actas que hayan sido aprobadas.
- h) Informar al(la) presidente(a) y a los demás miembros de la Junta Directiva de toda irregularidad en la disciplina o en la administración del sindicato.
- i) Ser órgano de comunicación de terceros con el sindicato, e informar de toda petición que hagan.
- j) Llevar digitalmente el archivo y mantenerlo debidamente ordenado.
- k) Informar al Ministerio de Trabajo, cada año, los datos del censo sindical.
- l) Informar al Ministerio del Trabajo, junto con el(la) presidente(a), todo cambio total o parcial de la Junta Directiva, en un todo conforme con la normativa vigente.
- m) Aprobar en primera instancia, junto con el(la) presidente(a), a los(as) aspirantes que soliciten ingresar al sindicato.
- n) Proponer a la Junta Directiva las resoluciones sindicales que considere pertinentes para el correcto funcionamiento del proceso administrativo de SINTRA-CGN.

ARTÍCULO 33. FISCAL. Son funciones y obligaciones del(la) fiscal:

- a) Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los(as) afiliados(as).
- b) Dar su concepto acerca de todos los puntos que se sometan a su consideración por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
- c) Controlar las actividades generales del sindicato e informar a la Junta Directiva de las faltas que encuentre, a fin de que esta las enmiende. Si no fuere atendido por la Junta Directiva, podrá convocar extraordinariamente la Asamblea General.
- d) Informar a la Junta Directiva acerca de toda violación del Estatuto.
- e) Emitir concepto en los casos de expulsión. Este concepto formará parte de la respectiva documentación que debe presentar la Junta Directiva a la Asamblea General.
- f) Vigilar que la elección de la Junta Directiva se realice de conformidad con el Estatuto y las resoluciones sindicales relacionadas.
- g) Emitir opinión sobre los estados financieros y la ejecución presupuestal de SINTRA-CGN para presentarla a la Asamblea General en sesión ordinaria.
- h) Aprobar todo gasto que supere los 10 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- i) Realizar control posterior a las cuentas bancarias de SINTRA-CGN y dar su opinión sobre los informes del(la) tesorero(a).

- j) Presidir la comisión estatutaria de control interno y proponer a la Junta Directiva las resoluciones sindicales que considere pertinentes para el correcto funcionamiento de dicha comisión.

ARTÍCULO 34. TESORERO(A). Son funciones y obligaciones del(la) tesorero(a):

- a) Constituir previamente una póliza de manejo para garantizar la correcta utilización de los fondos de SINTRA-CGN, de acuerdo con este Estatuto, la cual se tomará cuando los ingresos mensuales superen los diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Una copia del documento en que conste esta fianza será depositada ante las autoridades respectivas. El valor de esta caución será cubierto con los fondos de SINTRA-CGN.
- b) Llevar registro detallado de los bienes y recursos administrados.
- c) Controlar y registrar las cuotas sindicales recibidas por la organización.
- d) Administrar los recursos monetarios y dar cuenta de las erogaciones realizadas.
- e) Realizar y coordinar los procesos contables, tributarios y presupuestales de SINTRA-CGN.
- f) Pagar las cuentas debidamente autorizadas por el(la) presidente(a).
- g) Rendir trimestralmente a la Junta Directiva un informe detallado de la ejecución del presupuesto de ingresos y gastos, así como el estado de la cuenta bancaria y de la cartera.
- h) Permitir la revisión de los libros y cuentas a los miembros de la Junta Directiva, el(la) fiscal, los(as) afiliados(as) o la comisión estatutaria de control interno.
- i) Informar sobre la mora en las contribuciones y aportes debidamente aprobados, y gestionar el proceso de cobro según resolución sindical relacionada.
- j) Proponer a la Junta Directiva las resoluciones sindicales que considere pertinentes para el correcto funcionamiento del proceso financiero de SINTRA-CGN.

ARTÍCULO 35. VEEDOR(A). Son funciones y obligaciones del(la) veedor(a):

- a) Presidir la comisión estatutaria de veeduría laboral y reclamos, y proponer a la Junta Directiva las resoluciones sindicales que considere pertinentes para el correcto funcionamiento de dicha comisión.
- b) Vigilar que los acuerdos colectivos firmados por SINTRA-CGN sean cumplidos por parte de la administración de la CGN o instancias superiores, según el ámbito de negociación.

- c) Vigilar que los trámites y solicitudes de los(as) empleados(as) públicos(as) de la CGN se atiendan de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
- d) Representar a SINTRA-CGN en los comités institucionales en que tenga participación y en los que se tramiten solicitudes de los(as) empleados(as) públicos(as) de la CGN.
- e) Mantener comunicación activa con los representantes de los(as) empleados(as) públicos(as) de la CGN ante los diferentes comités institucionales e informar a la Junta Directiva sobre cualquier anomalía o necesidad de apoyo que le indiquen.
- f) Coordinar las solicitudes que se deban presentar ante la administración de la CGN y las autoridades competentes sobre condiciones y relaciones laborales que afecten a la colectividad.
- g) Asesorar a los(as) afiliados(as) de SINTRA-CGN en la presentación de peticiones, quejas, reclamos o solicitudes relacionadas con condiciones y relaciones laborales que les conciernen de manera individual.

CAPÍTULO VIII DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 36. COMISIÓN ESTATUTARIA DE VEEDURÍA LABORAL Y RECLAMOS. La Comisión Estatutaria de Veeduría Laboral y Reclamos estará integrada por tres (3) miembros, incluidos el(la) veedor(a) principal y su suplente.

ARTÍCULO 37. FUNCIONES DE LA COMISIÓN ESTATUTARIA DE QUEJAS Y RECLAMOS. Las funciones de la Comisión Estatutaria de Veeduría Laboral y Reclamos serán las siguientes:

- a) Interponer ante la administración de la CGN los reclamos tanto individuales como colectivos de los(as) afiliados(as), sin perjuicio de las quejas y reclamaciones que presenten las juntas directivas.
- b) Velar por que los derechos y conquistas laborales sean aplicados dentro del marco de las normas internacionales del trabajo, la Constitución política, las leyes, las negociaciones colectivas y los acuerdos colectivos de trabajo.
- c) Realizar un seguimiento a las leyes, decretos, jurisprudencias y proyectos que se relacionen con los derechos de los trabajadores, para mantener actualizado a SINTRA-CGN en el acontecer laboral.
- d) Atender los reclamos que los afiliados (as) interpongan ante la administración de la CGN e iniciar las acciones ante las autoridades respectivas.

- e) Iniciar los trámites correspondientes para la solución de los reclamos, tanto en forma individual como colectivas.
- f) Asesorar jurídicamente a los(as) afiliados(as) o tramitar la asesoría que requieran.
- g) Apoyar en la elaboración de las peticiones, quejas y reclamos de los(as) afiliados(as) y seguimiento a las mismas.
- h) Apoyar al(la) veedor(a) en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 38. COMISIÓN ESTATUTARIA DE CONTROL INTERNO. La Comisión Estatutaria de Control Interno estará integrada por tres (3) miembros, incluidos el(la) fiscal principal y su suplente.

ARTÍCULO 39. FUNCIONES DE LA COMISIÓN ESTATUTARIA DE CONTROL INTERNO. Las funciones de la Comisión Estatutaria de Control Interno serán las siguientes:

- a) Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los(as) afiliados(as).
- b) Controlar las actividades generales del sindicato e informar a la Junta Directiva de las faltas que encuentre, a fin de que esta las enmiende.
- c) Informar al(la) fiscal acerca de toda violación del Estatuto.
- d) Apoyar al(la) fiscal en la emisión del concepto en los casos de expulsión.
- e) Recibir y analizar las quejas que se presenten sobre asuntos disciplinarios o de gestión de SINTRA-CGN.
- f) Apoyar al(la) fiscal en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 40. REGLAMENTACIÓN. La Junta Directiva reglamentará mediante resolución sindical el funcionamiento de las comisiones estatutarias, según propuestas del(la) fiscal y el(la) veedor(a). Asimismo, la Junta Directiva podrá crear las comisiones especiales que considere pertinentes, según las necesidades organizacionales o las expectativas de los(as) afiliados(as). En todo caso, se promoverá la participación de, al menos, un(a) afiliado(a) que no pertenezca a la Junta Directiva en cada una de las comisiones.

CAPÍTULO IX DE LAS CUOTAS SINDICALES

ARTÍCULO 41. CUOTAS SINDICALES. Sintra- CGN tendrá cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 42. CUOTA SINDICAL ORDINARIA. SINTRA-CGN tendrá una cuota sindical ordinaria equivalente al 0,5% del salario básico mensual o asignación básica mensual devengada por cada afiliado(a). Esta suma será consignada a la cuenta bancaria que para tal fin disponga la Junta Directiva.

ARTÍCULO 43. CUOTAS SINDICALES EXTRAORDINARIAS. La Asamblea General podrá establecer cuotas sindicales extraordinarias para propósitos específicos debidamente justificados. El porcentaje total de las cuotas sindicales extraordinarias no podrá superar el porcentaje establecido para la cuota sindical ordinaria.

ARTÍCULO 44. RECAUDO. Las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias se recaudarán mediante el descuento directo realizado por parte de la administración de la CGN de manera mensual a cada uno de los(as) afiliados(as), quien transferirá los valores descontados a la cuenta bancaria que para tal fin disponga la Junta Directiva.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Hasta que se realicen las gestiones pertinentes para realizar el descuento automático definido en este artículo, las cuotas sindicales se recaudarán por los medios que defina la Junta Directiva.

CAPÍTULO X DE LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y RECURSOS SINDICALES

ARTÍCULO 45. PREPARACIÓN DEL PRESUPUESTO. El(la) tesorero(a) elaborará un presupuesto anual de ingresos y gastos, teniendo en cuenta las necesidades de recursos de las comisiones estatutarias y especiales, así como las necesidades y expectativas de los(as) afiliados(as). Este presupuesto se presentará para aprobación de la Asamblea General en reunión ordinaria.

ARTÍCULO 46. DEPÓSITO DE LOS RECURSOS. Los recursos de SINTRA-CGN deberán manejarse en cuenta bancaria que cuente con los requisitos legales a nombre de SINTRA-CGN. Para retirarlos en parte o en su totalidad, se requerirá del aval del(la) presidente(a) y el(la) tesorero(a), quienes, para el efecto, harán conocer previamente la firma a la institución financiera respectiva, bien sea que se utilicen medios físicos o electrónicos de administración u otros mecanismos de administración de recursos.

ARTÍCULO 47. GASTOS. Todo gasto que exceda el equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes requiere la aprobación previa de la Asamblea General. Los comprendidos entre uno (1) y diez (10) veces el salario mínimo mensual legal vigente deberán ser autorizados por la Junta Directiva. Los gastos hasta un (1)

salario mínimo mensual legal vigente podrán ser autorizados por el(la) presidente(a). Como caja menor se dispondrá de un décimo (1/10) del salario mínimo mensual legal vigente.

ARTÍCULO 48. FONDO DE EMERGENCIA SINTRA-CGN. Se crea un Fondo de Emergencia que se constituirá en cuenta bancaria separada con el 20% de los valores recaudados mensualmente. La Junta Directiva reglamentará el uso de los recursos de este Fondo mediante resolución sindical.

CAPÍTULO XI DE LAS PROHIBICIONES COLECTIVAS

ARTÍCULO 49. PROHIBICIONES. A SINTRA-CGN y a sus afiliados(as) les estará prohibido:

- a) Coartar directa o indirectamente la libertad de trabajo.
- b) Promover directa o indirectamente a los(as) afiliados(as) a retirarse de SINTRA-CGN, salvo los casos de expulsión por causales previstas en este Estatuto y plenamente comprobadas.
- c) Ordenar, recomendar o patrocinar cualquier acto de violencia frente a las autoridades o en perjuicio de los empleadores o de terceras personas.
- d) Destinar los recursos de SINTRA-CGN a fines diferentes de los gastos que constituyen el objeto social del sindicato, que impliquen gastos e inversiones que no hayan sido debidamente autorizados en la forma prevista en la ley o en el Estatuto.

CAPÍTULO XII DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 50. SANCIONES. SINTRA-CGN podrá imponer a sus afiliados(as) las siguientes sanciones:

- a) Requerimiento en sesión ordinaria de Asamblea General, por negligencia en el cumplimiento de sus deberes.
- b) Multa equivalente a un día de salario cuando dejen de asistir sin causa justificada a tres reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva o de las Comisiones, cuando forme parte de estas.
- c) Multa equivalente a un día de salario cuando sin causa justificada se nieguen a cumplir las comisiones que les sean asignadas.

- d) Veto al derecho de voto en cada una de las reuniones en que se ausente sin causa justificada.
- e) Remoción de su cargo en la Junta Directiva cuando se ausente sin causa justificada a tres reuniones de manera consecutiva.
- f) Expulsión en los casos previstos en este Estatuto y en la reglamentación que para el efecto expida la Junta Directiva.

ARTÍCULO 51. CÓDIGO DISCIPLINARIO. La Junta Directiva reglamentará el código disciplinario que deberá contener el procedimiento para la identificación, valoración y sanción de faltas.

ARTÍCULO 52. EXPULSIÓN. Son causales de expulsión de los(as) afiliados(as):

- a) Haber sido condenado(a) a prisión o hallado(a) responsable fiscal.
- b) Las ofensas causadas de palabra o de obra a cualquier miembro de la Junta Directiva o de las comisiones, por razón de sus funciones.
- c) El abandono de la actividad característica del sindicato durante más de seis (6) meses sin justa causa.
- d) La violación sistemática de este Estatuto.
- e) El fraude a los recursos de SINTRA-CGN.
- f) Las demás que se contemplen en la reglamentación que para este efecto expida la Junta Directiva.

CAPÍTULO XIII DEL RETIRO DE LOS(AS) AFILIADOS(AS)

ARTÍCULO 53. RETIRO. Los(as) afiliados(as) a SINTRA-CGN pueden retirarse sin otra obligación que presentar solicitud por escrito y encontrarse a paz y salvo por todo concepto ante el(la) tesorero(a).

El sindicato puede expulsar de su seno a uno o más de sus afiliados(as) siempre que la expulsión sea decretada por la Asamblea General y tras surtir el procedimiento que para tal efecto reglamente la Junta Directiva.

El(la) afiliado(a) que se desvincule de la CGN quedará automáticamente retirado de SINTRA-CGN.

PARAGRAFO. El afiliado que quiera retirarse del sindicato deberá dar aviso por escrito a la Junta Directiva y ésta le responderá dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo del aviso.

CAPÍTULO XIV DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL SINDICATO

ARTÍCULO 54. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Para decretar la disolución de SINTRA-CGN se requiere la aprobación, cuando menos, de las dos terceras partes de los afiliados y en tres sesiones de Asamblea General en días diferentes, lo cual se acreditará con las actas firmadas por los asistentes.

ARTÍCULO 55. CAUSALES. El sindicato se disolverá por las siguientes causales:

- a) Por acuerdo, cuando menos, de las dos terceras partes de los miembros de la organización adoptado en Asamblea General y acreditado con las firmas de los asistentes, conforme al artículo anterior de este Estatuto.
- b) Por sentencia judicial debidamente ejecutoriada, agotadas las instancias nacionales e internacionales a que haya lugar.
- c) Por reducción de los(as) afiliados(as) a un número inferior de veinticinco (25) miembros.

ARTÍCULO 56. DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS EN CASO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Al disolverse SINTRA-CGN, el liquidador designado por la Asamblea o por el Juez, según el caso, aplicará los recursos existentes, el producto de los bienes que fueren indispensables enajenar y el valor de los créditos que recaude, en primer término, al pago de las deudas de SINTRA-CGN incluyendo los gastos de liquidación.

Del remanente se reembolsará a los afiliados activos las sumas que hubieren aportado como pago de cuotas ordinarias, previa deducción de sus deudas para con SINTRA-CGN y, si no alcanzare, se le distribuirá a prorrata de sus respectivos aportes por dicho concepto. En ningún caso, ni por ningún motivo, puede un afiliado recibir más del monto de las cuotas ordinarias que haya aportado.

Los presentes estatutos fueron adoptados en la Asamblea General, realizada el 4 de marzo de 2014, y modificados por la misma en sesión del día 09 de junio de 2025 en la ciudad de Bogotá D.C.